RESOLUCIÓN N.º 377/MJYSGC/12

Buenos Aires, 6 de junio de 2012

VISTO:

Las Leyes Nº 2148, Nº 342, Nº 123, Nº 4013, el Decreto Nº 660/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 4013 de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha previsto que dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra elaborar e implementar políticas que garanticen las condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas y la de coordinar y articular las relaciones con el Poder Judicial, respectivamente;

Que mediante el Decreto Nº 660/11 se aprobó la estructura organizativa, dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Ley 2148 se han llevado a cabo distintas retenciones de vehículos producto de infracciones al Código de Tránsito y Transporte;

Que la Ley 342 determinó que los vehículos abandonados representan un peligro para la seguridad, para la salud y el medio ambiente;

Que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, mediante sus respectivas Resoluciones, reflejó la preocupación por elevar el estándar de protección ambiental de las zonas utilizadas como depósito de material rodante;

Que en este contexto se estima conveniente implementar un Programa para la Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el presente Programa es creado a fin de contribuir a una mejor calidad de vida para el ciudadano de la Ciudad de Buenos Aires, en atención a la cantidad de vehículos abandonados que se encuentran ocupando espacios públicos;

Que dicho Programa resulta necesario a efectos de la adecuada implementación del conjunto de normas que regulan la protección integral señalada, ello, en el marco de derechos y garantías de los ciudadanos;

Que los depósitos de vehículos y autopartes, a través de los años, ha generado una coyuntura que favorece e incita a conductas delictivas como por ejemplo el de venta de autopiezas de vehículos secuestrados;

Que sólo mediante el procedimiento de compactación, con su posterior baja en el Registro Nacional Automotor, será posible erradicar dicho método delictivo;

Que, deviene asimismo necesaria la aprobación de un Manual Operativo Obligatorio para la puesta en práctica del referido Programa, el cual tendrá por finalidad el desarrollo de los procesos contemplados, la ejecución de las etapas procedimentales, la coordinación con otros organismos

dependientes de este Ministerio intervinientes en este proceso, como así también el seguimiento de los procedimientos hasta su efectiva conclusión, ello conforme a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE

Artículo 1.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes el Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la implementación de los procedimientos a observar en los casos de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra de los vehículos correspondientes, que se encuentren depositados en predios pertenecientes a la Competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Art. 1 de la Resolución 314-MJYS-16, BOCBA 4887 del 20/05/2016, se transfiere, con su partida presupuestaria, personal, bienes e infraestructura, al ámbito de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad el Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – PROCOM)

Artículo 2.- Apruébase el Manual Operativo del Programa creado en el artículo 1, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3.- Delégase en el Director General de Custodia y Seguridad de Bienes la supervisión, seguimiento y ejecución de los convenios que se celebren, en cumplimiento de la presente, con otros organismos e instituciones de índole tanto público como privado.

Artículo 4.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes y a la Dirección General de Administración de infracciones. Cumplido, archívese. Montenegro

ANEXO I

MANUAL OPERATIVO DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

I. OBJETIVO:

Establecer los procedimientos que debe cumplimentar el Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo lo atinente a la identificación, vigilancia, descontaminación, compactación y disposición, de todo vehículo que se encuentren en predios pertenecientes a la Competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. FINALIDAD

El presente Manual Operativo Obligatorio tiene por finalidad disponer la operatividad del personal que se desempeñe en el Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los lineamientos de su intervención en el ejido de las disposiciones adoptadas por el poder jurisdiccional local en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. OBLIGATORIEDAD

Este Manual Operativo resultará obligatorio para toda persona que desarrolle funciones en el Programa.

El personal de vigilancia del perímetro exterior deberá respetar y hacer respetar el presente manual operativo. El Director General de Custodia y Seguridad de Bienes velará por el cumplimiento estricto de las previsiones del presente Manual Operativo, y tienen el deber de informar detallada, circunstanciada y fundadamente cada apartamiento del mismo al Subsecretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad.

Los vehículos automotores o sus partes que hayan sido almacenados por más de seis meses, desde el día del secuestro, en depósitos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia de haber sido retenidos por la Autoridad de control de Tránsito y Transporte en oportunidad de producirse una infracción a las disposiciones del Código de Tránsito y Transporte, aprobado mediante Ley N° 2148, o por orden de autoridad judicial del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por cualquier otra circunstancia establecida por normativa vigente, implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en el presente manual operativo.
(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 365/MJYSGC/22, BOCBA N° 6382 del día 23/05/2022 deja sin efecto, el plazo de seis (6) meses, contenido en el presente artículo)

Artículo 2°.- (Art. 2° derogado por el Art. 3° de la Resolución N° 365/MJYSGC/2022, BOCBA N° 6382 del 23/05/2022)

Artículo 3°. - Descontaminación. Desguace. Compactación.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.
Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4°, cuando se encuentren registradas solicitudes de vehículos o sus elementos por parte de establecimientos educativos para destinar a investigación, práctica o docencia, tendrá prioridad su entrega para estos fines luego de su descontaminación, siempre que este proceso sea necesario.
(Primer párrafo del Art. 3° derogado por el Art. 3° de la Resolución N° 365/MJYSGC/2022, BOCBA N° 6382 del 23/05/2022)

Artículo 4°. - Disposición.

Una vez producida la compactación, el Gobierno de la Ciudad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad, enajenándola, donándola o bien puede entregarla como contraprestación de otros bienes o servicios.

Artículo 5°. - Supervisión y control.

El Poder Ejecutivo, a través del Director General de Custodia y Seguridad de Bienes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, las disposiciones de la Ley N° 123 (estudio del impacto ambiental) y demás normas de protección ambiental. Dicho control podrá ser asistido por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean la idoneidad adecuada.

Artículo 6°. -Informe al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes remitirá a la Dirección General de Administración de Infracciones toda la información necesaria a efectos de que informe, al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en todos los casos, sobre la aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 3°.

Artículo 7°. - Certificados

El Programa acreditará mediante los certificados correspondientes la conclusión del proceso de disposición final de los elementos no ferrosos contenidos en los vehículos. Dichos certificados se emitirán una vez al mes.

Artículo 8°. - Asistencia Técnica

Para el correcto funcionamiento del Programa se podrá recurrir a la asistencia técnica de persona idónea, física o jurídica, a fin de llevar a cabo la correcta fiscalización del procedimiento. La misma deberá asistir en todo lo relativo a las especificaciones técnicas adecuadas para un procedimiento seguro, que no afecte ni la salud ni el medio ambiente, así como también el control de que dichas especificaciones se cumplan. Las mismas deberán contener:

a) Las especificaciones acerca del vallado perimetral apto para soportar efectos del viento a fin de que se resguarde de la visualización externa, así como también individualizado el perímetro

b) utilizado para cada etapa del proceso (ingreso, depósito, egreso de la chatarra, etc.).

c) Tratamiento de los residuos o materiales no compactables (plásticos, líquidos, etc.).

d) Tratamiento especial provisto a los tubos de GNC.

e) Protección al terreno utilizado a fin de que sea apta para soportar el peso e impermeable a fluidos y filtraciones a fin de garantizar la protección de las napas y protegida por causa de lluvias.

f) Las especificaciones correspondientes para la aprobación de todos los componentes utilizados en el tratamiento (máquinas, grúas, soporte, equipos oxiacetilénicos, etc.), el cual deberá hacerse con anterioridad a la iniciación del proceso.

g) La exigencia de la utilización de prensa compactadora y la prohibición de utilizar prensa aplastadora. Deberá establecer también, que deberá utilizarse el equipo necesario para poder compactar, al menos, dos autos a la vez.

h) Todo lo relativo a la provisión de Equipo de Protección Personal apto el cual deberá contar con el uso de zapatos de seguridad, cascos de seguridad, mameluco, protectores faciales, protectores auditivos, guantes de cuero o descarne, delantales de cuero y antiparras. Así como también proveer de todas las medidas de higienes y seguridad correspondientes (carros matafuegos, matafuegos de C02, matafuegos triclase, etc.).

i) La provisión de un obrador y un trailer para el personal.

j) La exigencia de que la descontaminación se haga sobre plataforma elevada a fin de que se evite todo tipo de derrame de líquidos o aceites, debiendo depositarse, los mismos, en recipientes especiales, así como su consecuente especificación acerca del tratamiento a brindarse a: líquido de frenos, aceites, fluido de amortiguadores, combustible, agua de radiadores, equipos de aire acondicionado, catalizadores y filtros, asi como también baterías. Todo ello llevándose a cabo de manera tal que se impida la contaminación por derrames, filtraciones o lluvias.

k) El detalle del tratamiento para los elementos no ferrosos (el sistema de instalación eléctrica, tapizado y plásticos, burletes de fijación, vidrios, ruedas, neumáticas y cámaras).

l) El detalle del tratamiento para los elementos ferrosos (motor, caja de cambio y diferencial).

m) El tratamiento para los tubos de GNC.

n) Para el caso de camiones y ómnibus, la cantidad de cortes del chasis con soplete oxiacetilénico por eje, tanto como de fardos.

o) Todo lo concerniente al peso y constitución de los "fardos" o "paquetes".

p) Todo lo concerniente al Centro de Tratamiento de residuos Especiales.

q) Todo lo atinente a la documentación respaldatoria necesaria para el retiro de los fardos (Certificado de Disposición Final de Residuos Contaminantes, Certificado de Extracción de Residuos Especiales, etc.).

r) Todo lo relativo al control operativo de procesos.

Artículo 9°. - Coordinación

El Director General de Custodia y Seguridad de Bienes será el encargado de supervisar el correcto funcionamiento del Programa de acuerdo a lo estándares de calidad correspondientes y el armado de los correspondientes pliegos, ya sea en etapa concursal o de licitación. Asimismo, será la autoridad competente para dictar distintos actos que establezcan las regulaciones pertinentes.

Artículo 10°.-Identificación

Por cada vehículo que se encuentre depositado se llevara a cabo un procedimiento de identificación del mismo el cual constará de la asignación de un número único (N°PDCDFACABA) de identificación para cada vehículo. Ese número deberá estar pintado con materiales adecuados para evitar que se borre. Debe ser legible, es decir, entendible y claro. Dicho número deberá ser pintado, únicamente, sobre la chapa del mismo en un lugar visible.

Artículo 11°. - Pericias

Por cada vehículo identificado con el número de PDCDFACABA deberá realizarse una pericia. La misma deberá indicar, expresamente, la aptitud del vehículo para rodar, indicando "es apto para rodar" o "no es apto para rodar". Dicha aptitud se medirá inspeccionando el estado de condiciones

del motor (corroído y/o afectado por el paso del tiempo) y si tiene capacidad de funcionar con solo dar arranque.

Artículo 12°. - Fotos

Por cada pericia deberá remitirse, al menos, una foto color del vehículo. La foto tiene que dar cuenta del estado general y mostrarlo de manera completa. En la misma debe verse el número de PDCDFACABA.

Artículo 13°. - Legajos

Por cada vehículo se deberá formar un legajo o carpeta. El mismo deberá indicar en su frente el número de PDCDFAGABA correspondiente al rodado. Dentro del legajo debe incluirse una Nota al Director General que incluya los siguientes datos: Marca/ Dominio motor chasis /causa judicial o expediente administrativo/ número de expediente/ Juzgado u organismo del estado/fecha de secuestro/firma de persona responsable. En caso de no contar con dichos datos deberá dejarse constancia de manera expresa de la carencia de dichos datos. En dichos legajos deberá constar la respuesta de los oficios remitidos a los correspondientes juzgados, así como también las distintas constancias de que fueron remitidas las respectivas comunicaciones a los titulares de los vehículos.

Artículo 14°. - Plan de contingencia

Previo al inicio del procedimiento deberá realizarse el plan de seguridad y contingencia, el cual será elaborado por personal competente en la materia, en función de todos los riesgos planteados a personas, bienes o cosas que pudieren ocurrir durante el tratamiento del Programa. Dicho plan estará a cargo de la Subsecretaría de Emergencias en consonancia con los Decretos N° 695//09 y 10111 y la Resolución N° 827-MJYSGC-11, confirmadas por el Decreto N° 660/11.